



TC establece que la privación de libertad de 72 horas arranca cuando se hace efectiva la detención

La Sala Primera del Tribunal Constitucional (TC) ha establecido que en los supuestos de detención acordada por la autoridad judicial el cómputo debe comenzar cuando se verifica la ejecución material de la decisión de detención y no cuando se hace efectiva la entrega del detenido a la autoridad judicial.

Así, el tribunal ha anulado sendas resoluciones del Juzgado de Instrucción número 5 de Marbella (Málaga) porque la autoridad judicial mantuvo privado de libertad a Tomás Olivo, sin tomarle declaración durante más de 72 horas.

El 26 de junio de 2006 este juzgado decidió la detención y posterior traslado a dependencias policiales en Málaga de Olivo para la práctica de varias diligencias. El arresto se produjo a las 9,50 horas del día siguiente en el domicilio del recurrente y compareció en la Comisaría de Málaga a las 11,15 horas.

Mediante un auto, el 28 de junio el juez acordó la permanencia del recurrente en dependencias policiales en calidad de detenido con la intención de tomarle declaración a las 9,30 horas del 1 de julio. El juez argumentó su decisión en el elevado número de detenidos en el marco de la misma operación y en la larga duración de las declaraciones.

Para retrasar el interrogator ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |